



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0370

Se le recuerda al señor apoderado de la demandada URBANIZACIÓN BALEARES SECTOR II P.H., doctor LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN, que las agencias en derecho son para la parte favorecida con la condena en costas y **no** para el apoderado que la representa, motivo por el cual, el libelista deberá modificar su petición, encaminada a que se libere el mandamiento de pago por dicho concepto, ya que, atendiendo las pautas legales y jurisprudenciales que rigen el tema, la orden de apremio será a favor exclusivamente de su prohijada, como extremo procesal, y no a favor suyo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP